



ESTATUTOS AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia



CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La Asociación AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS, regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

La Asociación AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS consta debidamente inscrita en el Registre d'Associacions de la Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia con el número 25091-Sec 1.

Artículo 2.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación AIS son:

Contribuir a la ayuda y apoyo a la infancia, jóvenes y adultos sin recursos (sin distinción de sexo, edad, raza ó religión) con pluri-discapacidad, discapacidad física y psíquica, con un entorno familiar problemático y/o en riesgo de exclusión.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

- a) Proyectos de respiro familiar: salidas de fin de semana o semanales.
- b) Proyectos de sensibilización hacia la sociedad en relación a las personas con discapacidad.
- c) Promover y favorecer el ocio, integración e inclusión social y/o laboral de las personas con discapacidad a través de la naturaleza, las letras, música y arte.
- d) Promoción y formación de voluntarios desde los 7 años.
- e) Proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo relacionados con la infancia más desfavorecida. Estos proyectos se realizarán con la previa autorización de la Dirección General de atención a la infancia y de la Dirección General de atención al menor.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona y radica en la calle Bertrán, n.º 93-95, 2º2ª.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Para integrarse en una asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

Artículo 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y ser más eficaz para la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.



ESTATUTOS AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia

9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 7.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al soporte de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Por baja voluntaria, por decisión de la persona interesada, que comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. Por baja forzosa debido a:
 - a. No satisfacer las cuotas y aportaciones fijadas en la Asamblea, después de requerirlo por escrito.
 - b. No cumplir lo establecido en estos estatutos.



CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. - LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 10.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.



ESTATUTOS AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia



Artículo 11.- CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los socios; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud.
3. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
4. El lugar de la reunión será el domicilio social de la asociación, también se puede celebrar en un lugar diferente a éste, cuando la previsión de asistencia o las circunstancias así lo aconsejen.
5. La convocatoria a los socios se hará con quince días de antelación y se comunicará por correo electrónico a las personas que lo tengan y por correo ordinario al resto. Los socios que tengan correo electrónico y quieran recibir la convocatoria por correo ordinario, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva expresamente su deseo.

Artículo 12.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS ACTAS

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.
2. El 10 % de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario/a redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar junto con el presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, no obstante, el

acta y cualquier otra documentación estará a disposición de los socios en el local social.

Artículo 13.- REGIMEN DE ACUERDOS Y DE PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los socios lo autoricen expresamente.
5. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea pueden delegar su representación a otro socio, mediante un escrito dirigido al presidente/a, indicando a quién delega el voto y para qué Asamblea en concreto.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación.
2. La Junta Directiva estará formada como mínimo por tres miembros y los cargos serán: el presidente/a, el secretario/a y el tesorero. También puede haber un vicepresidente/a y vocales. Los cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
4. El nombramiento y cese de los cargos se han de comunicar al Registre d'Associacions mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con la aprobación del presidente saliente, donde ha de incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.



ESTATUTOS AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS

Generalitat de Catalunya
Departament de



5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente y únicamente tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, ocasionados por el ejercicio del cargo.
6. La duración de los cargos es de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
 - a. dimisión voluntaria notificada al órgano de gobierno mediante un escrito exponiendo los motivos.
 - b. muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
 - c. Incapacidad o inhabilitación para ejercer el cargo.
 - d. Baja como miembro de la asociación o separación acordada por la asamblea general.
 - e. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - f. cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
7. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante, siendo nombrado como sustituto por el órgano de gobierno.

Artículo 15.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Elaborar el presupuesto y el estado de cuentas de cada ejercicio que se han de presentar a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener, ya sea un director o gerente, técnicos, auxiliares etc
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: 1) subvenciones u otras ayudas; 2) el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito para hacer frente a los gastos propios de la asociación.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 16.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS ACTAS

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.



ESTADUTOS AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia



3. La convocatoria la hará el presidente o la persona que lo sustituya expresamente el orden del día y con una antelación suficiente, pudiendo utilizar correo electrónico para efectuar la comunicación.
4. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
5. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
6. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
7. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
8. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confie con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
9. Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.
10. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 17.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

1. Son funciones del presidente/a:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y por los acuerdos de los órganos de la entidad
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El Vicepresidente/a

El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a — si lo hay— o el vocal de más edad de la Junta, por este orden, asumiendo sus funciones. En todo caso, el vicepresidente/a apoyará y colaborará con el presidente/a en sus tareas directivas, en especial en todas aquellas que especialmente delegue.

Artículo 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A

Son funciones del secretario/a custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios de la asociación.

Artículo 19.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA

Son funciones del tesorero/a:

- a) la custodia y el control de los recursos de la asociación,
- b) la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c) Llevar un libro de caja.
- d) Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a.
- f) Ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.



ESTATUTOS AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia



Artículo 20.- LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearla los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes "comisiones o grupos de trabajo", cuyos encargados han de presentarle un informe detallado de sus actuaciones con periodicidad.

CAPÍTULO V. EL REGIMÉN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 21.- RECURSOS ECONÓMICOS

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

- a) las cuotas periódicas, extraordinarias o derramas que aporten sus socios, fijadas por la Asamblea General.
- b) las subvenciones y ayudas de las administraciones públicas y otras instituciones y entidades.
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Cualquier otra aportación destinada al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 22.- CUOTAS Y DERRAMAS

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales — que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias para cubrir el déficit aparecido o hacer frente a nuevas necesidades de la entidad.

Artículo 23.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

La Junta Directiva ha de elaborar el presupuesto y las cuentas anuales, que se han de presentar a la Asamblea General para que los apruebe, como máximo, en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 24.- CUENTAS DE LA ENTIDAD

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y otro miembro de la Junta Directiva. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Capítulo VI. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- FALTAS Y SANCIONES

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

Capítulo VII. DISOLUCIÓN

Artículo 26.- DISOLUCIÓN

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.



Artículo 27.- APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

La secretaria, Carla Maciá de Arana con DNI 48.358.683 K con el visto bueno de la Presidenta, M^a Lourdes Arqués Huguet con NIF 46.225.065 X **HACE CONSTAR** que son los Estatutos aprobados en fecha 27/06/2012 y que contienen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General celebrada en Barcelona, en fecha 17 de diciembre de 2012 de la asociación AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS.

La secretaria

Carla Maciá de Arana

Visto bueno
La presidenta

M^a Lourdes Arqués Huguet



Certifico que aquestes còpies concorden amb els originals de l'enfiteu,
 les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 26991

Data Resolució 07/01/2013

Secció 1a del Registre de Barcelona

La Responsable de publicitat registral

Data 18 de gener de 2013



Generalitat de Catalunya
 Departament de Justícia
 Direcció General de Dret
 i d'Entitats Jurídiques
 Servei de Registre i Assessorament
 d'Entitats de Dret Privat

NUMERO 26 DE LA SECCION 2ª DEL LIBRO INDICADOR
 DE MI NOTARIA.

TESTIMONIO.- Yo, JOSÉ ANTONIO GARCIA VILA, Nota-
 rio del Ilustre Colegio Notarial, de Cataluña, con
 residencia en Barcelona,

DOY FE: Que las fotocopias que anteceden extendi-
 das en siete hojas de papel del sello de los Ilustres
 Colegios Notariales de España, serie TX, el presente
 y los seis anteriores en orden correlativo decrecien-
 te al presente, son fiel y exacta reproducción del
 original que he tenido a la vista y devuelvo al ex-
 hibente.

A los efectos oportunos yo, el Notario, hago
 constar que el presente testimonio no supone legiti-
 mación de firma alguna del documento exhibido.

Barcelona, a veintinueve de Enero de dos mil die-
 ciocho.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989
 DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA



ESTATUTOS AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS



1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

La secretaria, Carla Maciá de Arana con DNI 46.358.683 K con el visto bueno de la Presidenta, M^a Lourdes Arqués Huguet con NIF 46.225.065 X **HACE CONSTAR** que son los Estatutos aprobados en fecha 27/06/2012 y que contienen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General celebrada en Barcelona, en fecha 17 de diciembre de 2012 de la asociación AIS, AYUDA A LA INFANCIA SIN RECURSOS.

La secretaria

Carla Maciá de Arana

Visto bueno
La presidenta

M^a Lourdes Arqués Huguet



NUMERO 27 DE LA SECCION 2* DEL LIBRO INDICADOR DE MI NOTARIA.

TESTIMONIO.- Yo, JOSÉ ANTONIO GARCIA VILA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona,

DOY FE: de que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción del original, que he tenido a la vista y devuelvo al exhibente.

A los efectos oportunos yo, el Notario, hago constar que el presente testimonio no supone legitimación de firma alguna del documento exhibido.

Barcelona, a veintinueve de Enero de dos mil dieciocho.



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA